

Señor (a)
JUEZ (a) CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA (REPARTO)
Ciudad.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: HUGUES OTHÓN OLIVELLA SAURITH

**Accionados: SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

HUGUES OTHÓN OLIVELLA SAURITH, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, presento ACCIÓN DE TUTELA contra la SECRETARÍA GENERAL de la Alcaldía de Santa Marta, doctora CLAUDIA MARCELA CUELLO DAZA y/o QUIEN HAGA SUS VECES y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la primera por no dar respuesta al Derecho de Petición de fecha 15 de abril de 2024, estando vencidos los términos de ley. A la CNSC, por ser garante de la Ley de Carrera Administrativa y por tercera ocasión conoce de las tres (3) acciones de tutela con esta, sin ser relevante o pronunciarse al respecto, se puede decir, que ha actuado con indiferencia en exigir, conminar y/o sancionar con multas a los funcionarios de la Alcaldía de Santa Marta por tanta negligencia, mala fé, respuestas burlescas y su intención de dilatar al máximo el desarrollo en la continuidad de la lista de elegibles OPEC 73673 de la Convocatoria Municipio Priorizados para el cargo de Inspector de Policía de dicho ente territorial, incluso, llegando a responder las peticiones por medio de trámite incidental de desacato, por lo que, se infiere, tratan de dejar vencer la vigencia de la lista de elegibles y/o que los provisionales que se encuentran ocupando dichos cargos, tengan más tiempo en él.

En el libelo petitorio, solicité a la accionada informara:

(...)

5.- Los Decretos de nombramientos en período de prueba de la OPEC 73673 de la Convocatoria Municipio Priorizados datan desde el 19 de octubre de 2023 y hasta final de enero de 2024 aún faltaba un nombramiento de las primeras 15 elegibles titulares de derechos de carrera administrativa, conllevando a los siguientes interrogantes:

a) ¿Por qué no lo hicieron en conjunto acorde a lo establecido en la norma arriba citada?

b) ¿Por qué justifican que no se ha realizado el Decreto de nombramiento de la elegible IVETH DAYANA MÉNDEZ FLÓREZ quien ocupa el puesto número 10 en la Resolución No.5231 del 04 de abril de 2023 de la OPEC 73673? No hay razón de ser, en expresar que, no lo han hecho porque quien ocupa provisionalmente la

inspección donde iban a asignarla es una madre cabeza de familia, Dra. BELQUIS DE JESÚS ANGARITA PACHECO.

c) Habiéndose derogado el decreto de nombramiento del elegible EDWIN OSWALDO ROBLES CAMARGO en fecha 19 de diciembre de 2023 y teniendo la autorización de la CNSC desde el 29 de enero de 2024, para continuar con el siguiente en la lista, por qué no lo han hecho?

(...)

9.- ...solicito respetuosamente, me informe el estado actual de la lista de elegibles OPEC 73673, respecto a la continuación de la lista de elegibles, sobre aquéllos que no aceptaron el nombramiento en período de prueba, de los que sí aceptaron, pero renunciaron antes de vencer dicho período, los que solicitaron prórroga y no se posesionaron, desistieron o no comunicaron razón alguna para posesionarse. En síntesis, toda actuación administrativa sobre la OPEC 73673 hasta la presente. Favor allegar las pruebas que demuestren lo dicho por su despacho.”

A la fecha de presentación de esta acción constitucional, no se ha obtenido respuesta, siendo esta, la tercera ocasión que me veo forzado a llegar a estas instancias constitucionales, para que, los funcionarios de la Alcaldía de Santa Marta se dignen responder, dilatando a todas luces el desarrollo y la vigencia de la lista de elegibles OPEC 73673.

Con base en las anteriores consideraciones, me pregunto:

¿Será que los funcionarios de la Alcaldía de Santa Marta, no los obligan a responder las peticiones dentro de los términos de ley?

¿Por qué no responden dentro de los términos ordenados por un Juez Constitucional?

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 23 de la C.P., Ley 1755 de 2015 artículo 13 y s.s.

PRUEBAS

1.- Derecho de Petición incoado de fecha quince (15) de abril de 2024, cuyo vencimiento fue el siete (7) de mayo del hogaño.

PRETENSIONES

Con base en las anteriores consideraciones, se solicita respetuosamente, al Juez (a) Constitucional, tutelar mi Derecho Fundamental de Petición y dentro de los términos que Usted ordene, el accionado responda de fondo, de forma clara y precisa, las solicitudes incoadas en el libelo petitorio.

Igualmente, EXHORTAR y/o CONMINAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como garante de la Carrera Administrativa, para que, exija a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, el normal desarrollo de la lista de elegibles, derogando los nombramientos de los que no aceptaron el cargo, no se pronunciaron dentro de los términos de ley, renunciaron estando en período de prueba, a la vez, solicitar la autorización del siguiente en la lista de elegibles para proceder a un nuevo decreto de nombramiento y así, sucesivamente.

JURAMENTO

Juro ante usted Sr (a) Juez (a), que no he presentado otras acciones constitucionales por los mismos hechos y pretensiones.

NOTIFICACIÓN

La accionada, las recibirá en la dirección electrónica: notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co

La CNSC en notificacionesjudiciales@cns.gov.co

El accionante, las recibirá en la dirección electrónica: [REDACTED]

Atentamente,

[REDACTED]

HUGUES OLIVELLA SAURITH